DICTAMEN UOC

A: Econ. Víctor Barua, Gerente General

De: Abg. Rossana Cabrera, Unidad Operativa de Contrataciones

Ref.: Convenio Modificatorio N° 01 al Contrato N° 05/2019 "ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES" – ID 355.893.

Fecha: 16/08/2021

Me dirijo a usted muy respetuosamente, a objeto de exponer los argumentos técnicos, legales y administrativos, que generan la necesidad de realizar una modificación al contrato de referencia.

A modo de facilitar la interpretación del presente dictamen, se exponen de manera ordenada y bajo la forma de apartados: **I.-Antecedentes; II-Difusión del Proceso**; **III-Fundamentos para la Modificación del Contrato; y IV La Conclusión;**

I. ANTECEDENTES

A continuación, se realiza una breve descripción de los pasos realizados para el Alquiler de Equipos Multifuncionales para la Caja Bancaria:

A. La convocatoria fue publicada en fecha 01-02-2019, llevándose a cabo la apertura de ofertas en fecha 22-02-2019.

B. En fecha 03-04-2019 se notifica del resultado final de la evaluación del proceso a la firma participantes del proceso, remitiéndole una copia de la Resolución del Consejo de Administración N° 41 Acta N° 15 de fecha 27 de marzo de 2019, por la cual se adjudica el citado proceso.

C. Posteriormente en fecha 09-04-2019 se suscribe el contrato para el Alquiler de Equipos Multifuncionales para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines con la firma SHIROSAWA COMPANY S.A.I.C.

II. DIFUSIÓN DEL PROCESO Y EMISIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRATACIONES

A. Se comunicó a través del portal de la DNCP el resultado de la adjudicación en su primera etapa, para su verificación. Siendo difundida en fecha 29-04-2019.

B. Así mismo, se comunica a través del portal de la DNCP el Contrato N° 05/2019 para su verificación. Siendo difundido el contrato y emitido el Código de Contratación en fecha 07-05-2019.

III. FUNDAMENTOS

El contrato N° 05/2019 para el Alquiler de Equipos Multifuncionales para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines. El contrato mencionado fue suscripto por un monto mínimo de Gs. 180.000.000 y un monto

Econ. Víctor Barúa
Gerente General
Caja Bancaria

máximo de Gs. 360.000.000. La vigencia prevista en el contrato es por 36 (treinta y seis) meses desde la fecha de suscripción. Debido a la situación actual del país que se encuentra en estado de Emergencia Sanitaria, que repercute directamente en la asistencia normal del todo el personal administrativo de la institución, que a su vez incide en la realización normal de los procesos de licitaciones, nos vemos en la necesidad de utilizar los mecanismos legales que la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece para asegurar y velar por los intereses y seguridad de los edificios de la institución, y poder seguir contando con la cobertura de Servicio de Seguridad y Vigilancia en los mismos. Este mecanismo nos permitirá seguir contando con el servicio esencial mientras dure el plazo legal de la convocatoria del presente ejercicio que ya se encuentra en etapa de difusión en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Por todo lo mencionado, se solicita la ampliación tanto del plazo, así como del monto total del contrato, conforme a los términos del artículo N° 63 de la 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Según la Ley 2051/03, en su Artículo N° 63 de ***"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS"*** dice lo siguiente: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente".*

¿SE QUIEBRA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD?

La igualdad constituye un principio cuya aplicación no se limita a las fases de selección o concurso, sino que trasciende a la etapa contractual. Por tanto, cuando se dispone una modificación debe atenderse especialmente que con la modificación no se transgreda el mentado principio, pues, si se verifica una ventaja que no pudo haberse concedido simultáneamente a los demás participantes o que, en caso de haber conocido las circunstancias de la modificación, aquellos podrían alegar que habrían ofertado en condiciones diferentes, se corre el serio riesgo de que se configure una virtual contravención al principio de igualdad. Estas modificaciones se tratarían, por ejemplo, cuando se alteran aspectos sustanciales del contrato, que de algún modo puedan ser entendidas como una ventaja con relación a la oferta original.

DROMI señaló que se quiebra el principio de igualdad si después de adjudicado el contrato se alteran las bases de la licitación y se introduce una variante que implique beneficiar, al margen de las condiciones generales de la licitación, al que resultó adjudicatario.

En consecuencia, la respuesta a esta interrogante únicamente la hallaremos luego de analizar el siguiente capítulo, pues, el quebrantamiento al principio de igualdad se configura cuando se confiere al contratista una ventaja no prevista en el pliego original.

Econ. Víctor Barúa
Gerente General
Caja Bancaria

¿SE OTORGA O NO UNA CONDICIÓN MÁS VENTAJOSA QUE LA PACTADA ORIGINALMENTE?

Claramente se puede verificar que bajo ninguna circunstancia se podría considerar que, al ampliar el monto del contrato bajo las normas de la Ley N° 2051/03, se estaría dando una ventaja a la firma adjudicada.

IV. CONCLUSION

Luego del análisis realizado y los argumentos esgrimidos, queda evidenciado que, en el caso en cuestión, se solicita la ampliación del plazo y del monto total del contrato para poder dar cobertura hasta tanto pueda realizarse el proceso de licitación pública programado para el presente ejercicio.

Solicitamos la ampliación del 20 % del monto máximo del contrato el cual alcanza la suma de Gs. 72.000.000 (guaraníes setenta y dos millones).

Se puede determinar que la modificación propuesta, se encuadra en lo establecido en el artículo 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su tercer párrafo establece *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".*

Por lo tanto, los recaudos formales para la modificación, en esas condiciones, se encuentran reunidos.

Se solicita la emisión de la Resolución que autoriza la realización del Convenio Modificatorio N° 01 al Contrato y su posterior suscripción.

Econ. Víctor Barúa
Gerente General
Caja Bancaria

SHIROSAWA company

Único Distribuidor autorizado en Paraguay
KYOCERA

Oficina y Servicio Técnico
Juliana Insfrán Nro. 4045 C/ Chóferes del Chaco
Asunción – Paraguay
Tel: (021) 661-407 / 600-168
Fax: (021) 661-398
scolicitaciones@shirosawa.com
licitacioneskm@shirosawa.com

Asunción 28 de julio de 2021

Señores
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancarios (CAJ.BANC.)
Atención: Lic. Lourdes Ledezma
Directora Seguridad de la Información
Presente

REFERENCIA: AMPLIACIÓN DE CONTRATO N° 05/2019

DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N.° 01/2019 – PARA EL **``Alquiler de equipos multifuncionales (Copiado, Escaneado e Impresión)´´**
ID N.° 355.893

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en respuesta a la nota enviada por vuestra institución en fecha 27 de julio del 2021 , para dejar constancia de nuestra **aceptación y conformidad** con la Ampliación del 20% del monto máximo del Contrato a fin de garantizar la continuidad del servicio para su institución.

Esperando haber cumplido con lo solicitado, le saludo atentamente.

Srta. Kaori Shirosawa.
Apoderada
SHIROSAWA COMPANY SAIC

Kaori Shirosawa
Shirosawa Co. SAIC